

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/03/2019.- INTERPUESTO POR EL C. BERNARDO HARO ARANDA**, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **EN CONTRA DE:** “la resolución dictada dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente PSO-07/2018, emitida por el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve.

*V I S T A* la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Visto el contenido del oficio número CEEPC/SE/628/2019, se informa al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí que, acorde a las constancias que integran el expediente TESLP/RR/03/2019 del índice de este Tribunal, el 29 veintinueve de mayo del año en curso la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; notificó a esta instancia local la sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad, dictada en el expediente **SM-JRC-26/2019**, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de mayo del presente año, emitida por este Tribunal; resolviendo el Órgano Jurisdiccional Federal: “**UNICO. Se confirma la resolución impugnada**”

No obstante, al día de la fecha, dicha Sala Regional no ha devuelto el expediente original del expediente TESLP/RR/03/2019, ni ha comunicado la interposición de algún medio de impugnación en materia electoral en contra de la determinación dictada en el expediente SM-JRC-26/2019; motivo por el cual este Tribunal no ha declarado que lo resuelto en el presente asunto, ha causado estado.

Lo que se informa al referido Consejo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2, de la Ley

*General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>1</sup>, en el sentido de que, en ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en dicha Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.*

**CUARTO.** *Notifíquese la presente determinación por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Lic. Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>1</sup> Artículo 6  
(...)

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.